



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, les fueron turnadas para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguaje Incluyente, respectivamente.

Quienes integramos estas Comisiones, procedimos al análisis de las iniciativas en comento, y consideramos todos y cada uno de los argumentos que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, los **artículos 85 numeral 2 inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII y XXIII, y 94** de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; así como los **artículos 113.2, 114.2, 117, 135, 136, 178, 182, 183, 187.2, 188 y 190** del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente

DICTAMEN

sobre las

Iniciativas con Proyecto de Decreto

por el que se REFORMAN los Artículos 30 y 34 de la

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

en materia de LENGUAJE INCLUYENTE.



Para su tratamiento y desarrollo las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, utilizamos la siguiente

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este Dictamen.

II. En el capítulo correspondiente al “CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones Unidas.

III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas enunciadas en el capítulo de Antecedentes y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo correspondiente al “PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia, materia del presente Dictamen.



ANTECEDENTES

A continuación, se describe el proceso legislativo de las iniciativas que motiva este Dictamen.

I. El 3 de diciembre de 2019, el Senador Martí Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguaje Incluyente*.

II. El 3 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, turnó la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios legislativos Segunda, para la elaboración del Dictamen correspondiente.

III. El 5 de noviembre de 2020, el Senador Martí Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguaje Incluyente*.

IV. El 5 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, turnó la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para la elaboración del Dictamen correspondiente.

V. El 19 de febrero de 2021 se solicitó a la Mesa Directiva del SENADO DE LA REPÚBLICA, en términos de lo previsto por los **artículos 177.3, 181.1** y demás relativos y aplicables del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, y después de discutirlo con la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales; la homologación y/o rectificación en su caso, del turno de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguaje Incluyente*, turnada originalmente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos; para quedar en la Comisión de Estudios Legislativos Segunda. Lo anterior, en virtud de que la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguaje Incluyente*, se encontraba turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos Segunda. En este sentido, dado que ambas iniciativas corresponden exactamente a la misma materia, se requirió dicha homologación de turno, con la finalidad de agilizar su proceso de dictaminación.

VI. El 23 de febrero del año en curso, la Mesa Directiva del SENADO DE LA REPÚBLICA autorizó la homologación descrita en el numeral que antecede, a efecto de que ambas



iniciativas que hoy son materia del presente dictamen, quedaran en la Comisión de Estudios Legislativos Segunda para efectos de su dictaminación.



CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas en estudio, en síntesis, exponen lo siguiente:

I. Actualmente, la **fracción II, apartado B)**, del **artículo 30** y el **artículo 34**, ambos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mantienen una línea que reza: "los varones y las mujeres"; en la cual, encontramos precisamente una forma sutil de discriminación. En lugar de decir "hombres", la Constitución, dice: "varones". Las definiciones que hay sobre "varón" son diversas, algunas parecen neutras. Por ejemplo, hay definiciones que dicen: "Varón: Ser humano de sexo masculino". Hay otras que dicen: "Varón: Persona de sexo masculino que ha llegado a la edad adulta". Pero también otra definición, dice: "Varón: Hombre respetado y de buena fama", y otra más señala lo siguiente: "Varón: Derivado del latín varo, valiente y esforzado". Estamos entonces aquí, además, ante un término que fonéticamente coincide y evoca un título nobiliario, aún y cuando el título nobiliario "barón" se escribe con "b" labial o "b" grande y la denominación de la Constitución "varón" se escribe con "v" chica o labiodental. Encontramos aquí, paradójicamente, una forma muy sutil de discriminación.

II. Estamos de acuerdo en que la Constitución debería hablar de hombres y mujeres, pues al hablarse de "varones" se agregan al hombre virtudes y cualidades que son señaladas en diversas definiciones que no se agregan de igual manera para la mención de las mujeres.

III. El lenguaje es una de las vías principales de reproducción de prejuicios y estereotipos discriminatorios. Por eso, para contribuir a una plena igualdad, debe cambiar el lenguaje y es el lenguaje jurídico, uno de los que requiere mayor transformación, pues es uno de los que se conserva generalmente en su estado más antiguo.

IV. El **Artículo 1º** de la Constitución General prohíbe toda discriminación por motivos de género. En este sentido, consideramos que el término "varones" resulta excluyente y discriminatorio para la mujer, toda vez que su connotación lleva implícita una categoría de superioridad o sobrevaloración del sexo masculino.

V. La importancia de la mujer en la vida pública implica grandes cambios en el lenguaje, lo cual nos obliga a replantear nuestros hábitos lingüísticos para que respondan a esta nueva realidad; razón por la cual, resulta necesario emplear un lenguaje incluyente desde el texto constitucional, que evite prácticas discriminatorias por cuestión de género.

VI. Dicho lo anterior, a continuación, se expone un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al momento



de elaborarse el presente dictamen, y el texto de las iniciativas motivo del presente Dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LAS INICIATIVAS
<p>Artículo 30. ...</p> <p>A) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">II. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">III. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">IV. ...</p> <p>B) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>A) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">II. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">III. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">IV. ...</p> <p>B) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">II. La mujer o el hombre extranjeros que contraigan matrimonio con hombre o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.</p>
<p>Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Haber cumplido 18 años, y</p> <p style="padding-left: 40px;">II. Tener un modo honesto de vivir.</p>	<p>Artículo 34. Son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">II. ...</p>



CONSIDERACIONES

PRIMERA.— DE LA COMPETENCIA.— Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del SENADO DE LA REPÚBLICA de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar las dos Iniciativas mencionadas en este Dictamen de conformidad con lo que establecen los **artículos 85 numeral 2 inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII y XXIII, y 94** de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; así como los **artículos 113.2, 114.2, 117, 135, 136, 178, 182, 183, 187.2, 188 y 190** del REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDA.— DE LOS ANTECEDENTES EN LAS COMISIONES QUE DICTAMINAN.— En atención a lo narrado en el capítulo de “Antecedentes” y “Contenido de las Iniciativas” del presente dictamen, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos



Segunda se avocaron exclusivamente al estudio y dictaminación de las dos iniciativas referidas.

Es oportuno aclarar que, en la discusión de la sesión del día de hoy en Comisiones Unidas de las dictaminadoras, se aprobó incorporar al cuerpo del dictamen una iniciativa del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, que se encuentra relacionada con la materia del presente dictamen por lo que toca al artículo 30 constitucional; en atención a ello también se expondrá su iniciativa, máxime que sus consideraciones se tomaron en cuenta para la elaboración del presente dictamen, ello independientemente de que, en su caso, será objeto de dictamen específico con posterioridad, como lo establece el trámite legislativo contenido en el Reglamento del Senado de la República.

En consecuencia, y reiterando la claridad que tienen estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda en relación con el proceso de dictamen de las dos iniciativas en análisis, a continuación, se precisa la propuesta que se ha presentado en materia de Lenguaje Incluyente.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 4 y 30 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad e Inclusión, presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

I. En sesión celebrada el 29 de abril de 2019, se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de **Estudios Legislativos**, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 4 y 30 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad e Inclusión, presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

II. Esta iniciativa expone, en esencia:

a) En el año 2019, se celebra el 40 aniversario de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Este documento, considerado uno de los instrumentos internacionales más importantes del mundo, en su artículo segundo establece:

“Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: La Nacionalidad es un derecho humano que se encuentra consagrado en la Constitución según lo dispuesto en el artículo 30 en los términos siguientes:

a) **Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**



b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

b) La nacionalidad se considera uno de los derechos humanos base de las personas ya que implica el acceso a un conjunto importante de las garantías que presentan los Estados para salvaguardar . Sin embargo, el texto Constitucional que reconoce este derecho aún no se encuentra armonizado con un lenguaje incluyente.

México ha tenido una larga tradición de discriminación y en la cual no se han garantizado ni reconocido plenamente los derechos de las mujeres. Es así que el lenguaje común y, en este caso, el texto normativo, muchas veces hereda rasgos de estas costumbres de desigualdad y discriminación.

La CEDAW, establece en el artículo 9 que los Estados deben dar iguales derechos a las mujeres y a los hombres en temas de Nacionalidad: °

“Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.”

Por tanto, propone modificar la redacción de los artículos 4 y 30 constitucionales, con el fin de armonizar el Derecho Humano a la Nacionalidad con los esfuerzos nacionales e internacionales en materia de inclusión.

c) Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que se plantean en la iniciativa de referencia, estas Comisiones dictaminadoras consideran pertinente citar a continuación el Proyecto de Decreto de su propuesta, por lo que se refiere al artículo 30:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son **personas con nacionalidad mexicana** por nacimiento:

I. **Las personas** que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. **Las personas** que nazcan en el extranjero, **hijas o hijos** de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.

III. **Las personas que nazcan en el extranjero, hijas o hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y**

IV. **Las personas que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.**

B) **Son personas con nacionalidad mexicana por naturalización:**

...

[En **negritas** la propuesta de reforma.]

Por las consideraciones expuestas en los incisos anteriores, el proponente considera necesario la propuesta de reforma planteada.

TERCERA.— DE LA IMPORTANCIA DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE.—

Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el proponente de las dos iniciativas materia del presente dictamen, en el sentido de que es necesario emplear un lenguaje incluyente desde el texto constitucional, que evite prácticas discriminatorias por cuestión de género.

CUARTA.— ANTECEDENTE INMEDIATO DE ESTA PROPUESTA DE REFORMA.—

Es relevante mencionar que el 6 de noviembre de 2018, el hoy proponente también presentó ante el pleno de este Senado una iniciativa de reforma al **Artículo 4º** Constitucional a fin de sustituir la línea que decía lo siguiente: "Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley" por otra que diga: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley". Esta iniciativa fue dictaminada en conjunto con la reforma constitucional en materia de paridad de género que aprobamos por unanimidad el 14 de mayo de 2019, y el día de hoy se encuentra vigente. En este sentido, es importante señalar que la adecuación de los textos jurídicos que rigen nuestra convivencia social también suma a los esfuerzos de inclusión y no discriminación; lo cual debe iniciar desde la propia Constitución.

QUINTA.— IMPORTANCIA DE ESTA PROPUESTA DE REFORMA.—

Es relevante en este contexto, el lenguaje de las normas, el lenguaje jurídico, es uno de los que requiere mayor rigurosidad en su conformación, ya que tiene una función social directiva de conductas que van construyendo realidades. La paridad; la equidad de género o entre los géneros; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; son principios que, para que permeen más ampliamente entre nosotras y nosotros, debemos también *verbalizarlos, decirlos y escribirlos* todo el tiempo, en todos los espacios de interacción social; debemos *leerlos* en todo tipo de documentos jurídicos y por supuesto, en toda la legislación vigente. La indiferencia o invisibilización de una persona, de una mujer; constituye otra modalidad de violencia. De modo que modificar nuestras expresiones, las jurídicas incluidas, edifica en dos sentidos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.

Tomando en cuenta lo anterior, creemos necesario avanzar en el reconocimiento de la perspectiva de género en nuestra legislación, con el objeto de aportar y poner en discusión éste y otros asuntos vinculados al lenguaje de género y el reconocimiento de su importancia.

SEXTA.- DERECHO COMPARADO.- Es importante destacar que el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres; así como con la erradicación de la violencia de género, de conformidad con lo previsto por el **Artículo 133** de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, dichos instrumentos son Ley Suprema de toda la Unión. Pero, aparte del Derecho Convencional, que es parte del bloque de constitucionalidad mexicano, en el ámbito internacional podemos observar la praxis jurídica de países como España y Argentina, que regulan específicamente el uso y tratamiento en materia de lenguaje de género. Adicionalmente, otros países disponen de guías para las instituciones públicas, como Suiza, Canadá y Austria.

Por todas y cada una de las consideraciones que han sido expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estamos convencidos de que el presente proyecto de reforma propone un marco constitucional no discriminatorio por motivos de género, lo cual incluye el lenguaje y las expresiones jurídicas.

SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA DISCUSIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS.- En la discusión de la sesión del día de hoy en Comisiones Unidas de las dictaminadoras, se aprobó incorporar la propuesta de modificación de la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) en el sentido de incorporar el concepto de “personas”, con la finalidad de emplear un lenguaje incluyente y no sexista, acorde con los nuevos documentos y protocolos internacionales en la materia.



PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del SENADO DE LA REPÚBLICA de la LXIV Legislatura del CONGRESO DE LA UNIÓN proponen a esta Honorable Asamblea **APROBAR** el presente dictamen que incluye las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, en materia de Lenguaje Incluyente.

Por lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 30 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 30 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.

Artículo Único. Se reforman la fracción II, apartado B), del artículo 30; y el artículo 34, ambos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

A) ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

B) ...

I. ...

II. Las personas extranjeras que contraigan matrimonio con personas mexicanas, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 34. Son ciudadanas y ciudadanos de la República las personas que, teniendo la calidad de mexicanas, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Dado en Sesión Virtual de Comisiones del Senado de la República,
el día 24 de febrero del 2021.*

★